

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50. Si mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Diputacion Provincial.

AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879.

Presupuesto general de gastos é ingresos en los términos en que ha sido aprobado por la Diputacion provincial en sesion de 15 del mes de la fecha.

### PRESUPUESTO DE GASTOS.

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. PESETAS.	TOTAL por capitulos. PESETAS.
<b>PRIMERA SECCION.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>		
<b>CAPÍTULO I.</b>		
<b>Administracion provincial.</b>		
1.º Indemnizacion prevenida por el art. 59 de la ley Provincial para los Vocales de la Comisión permanente, segun relacion número 1.....	15.000	
» Sueldos de los empleados de la Secretaría y Contaduría de la Diputacion provincial, segun la misma relacion.....	110.270	
» Gastos de material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion, segun la misma relacion.....	40.000	
	165.270	165.270
2.º Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo, segun relacion núm. 2.....	7.000	
» Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia, segun la misma relacion.....	17.000	
	24.000	24.350
3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.....	3.275	
» Gastos de material de estas Comisiones, segun la misma relacion.....	1.000	
	4.275	4.275
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.....	18.750	18.750
5.º Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.....	2.000	
» Sueldos de los empleados del ramo de Montes que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la Ley de ..... segun relacion núm. 6.....	»	»
		214.645
<b>CAPÍTULO II.</b>		
<b>Servicios generales.</b>		
1.º Gastos que originan las quintas, segun relacion núm. 7.....	8.500	8.500
2.º Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, segun relacion núm. 8.....	44.500	44.500
3.º Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL, segun relacion núm. 9.....	25.000	25.000
4.º Gastos que ocasiona la eleccion de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales, segun relacion núm. 10.....	2.500	2.500
5.º Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, segun relacion núm. 11.....	50.000	50.000
		130.500
<b>CAPÍTULO III.</b>		
<b>Obras públicas de carácter obligatorio.</b>		
1.º Gastos de personal para las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los		

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. PESETAS.	TOTAL por capitulos. PESETAS.
1.º Ayuntamientos, segun relacion núm. 12.....	3.000	
» Material para estas obras, segun la misma relacion.....	47.000	
» Gastos de personal para las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso, segun la misma relacion.....	44.401	
» Material para estas mismas obras, segun la misma relacion.....	9.250	
	103.651	103.651
2.º Gastos que ocasiona á esta provincia la construccion, reparacion y conservacion de las travesías por los pueblos cuyo recindario pase de 8.000 almas, de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en ..... segun relacion núm. 13.....	»	»
3.º Gastos de construccion de una cárcel modelo, segun lo dispone la Ley de 8 de Julio de 1876, segun relacion núm. 14.....	125.000	125.000
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.....	100.000	100.000
		328.651
<b>CAPÍTULO IV.</b>		
<b>Cargas.</b>		
1.º Contribuciones que deben satisfacerse por los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.....	250	250
2.º Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.....	58.343'50	58.343'50
3.º Para pago de los intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales, segun relacion núm. 18.....	288.295'06	288.295'06
4.º Para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.....	»	»
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.....	»	»
		346.888'56
<b>CAPÍTULO V.</b>		
<b>Instruccion pública.</b>		
1.º Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21.....	18.825	18.825
2.º Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22.....	»	»
3.º Escuelas normales, segun relacion núm. 23.....	»	»
4.º Sueldo y gastos de visitas del Inspector provincial de primera enseñanza á las escuelas de la provincia, segun relacion núm. 24.....	6.000	6.000
5.º Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.....	»	»
6.º Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.....	»	»
7.º Museo provincial, segun relacion núm. 27.....	»	»
		24.825
<b>CAPÍTULO VI.</b>		
<b>Beneficencia.</b>		
1.º Atenciones de carácter general de la Beneficencia, segun relacion núm. 28.....	187.025'02	187.025'02
2.º Hospitales, segun relacion núm. 29.....	915.769'05	915.769'05
3.º Casas de Misericordia ú Hospicios y Colegios de Huérfanos y Desamparados, segun relacion núm. 30.....	612.578'68	612.578'68
4.º Casas de Expósitos y de Maternidad, segun relacion núm. 31.....	472.671'31	472.671'31
		2.188.044'06

Artículos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. — PESETAS.	TOTAL por capítulos. — PESETAS.
<b>CAPÍTULO VII. Correccion pública.</b>		
1.º Cárceles, segun relacion núm. 32.....	»	»
2.º Establecimientos penales, segun relacion núm. 33.....	»	»
<b>CAPÍTULO VIII. Imprevistos.</b>		
Unico. Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, segun relacion número 34.....	15.000	15.000
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>		
<b>CAPÍTULO I. Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>		
Unico. Cantidades que se destinan para la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 35.....	150.000	150.000
<b>CAPÍTULO II. Carreteras.</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 36.....	»	»
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 37.....	423.662'50	423.662'50
<b>CAPÍTULO III. Obras diversas.</b>		
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 38.....	5.000	5.000
<b>CAPÍTULO IV. Otros gastos.</b>		
Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interes provincial, segun relacion núm. 39.....	40.250	40.250
<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.</b>		
<b>CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>		
1.º Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, segun relacion número 40.....	»	»
2.º Obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 41.....	»	»

<b>RESUMEN GENERAL DE GASTOS.</b>		
<b>PRIMERA SECCION.</b>		
Capitulo primero.....	214.645	
» segundo.....	130.500	
» tercero.....	328.651	
» cuarto.....	346.888'56	
» quinto.....	24.825	
» sexto.....	2.188.044'06	
» sétimo.....	»	
» octavo.....	15.000	
	3.248.553'62	
<b>SEGUNDA SECCION.</b>		
Capitulo primero.....	150.000	
» segundo.....	423.662'50	
» tercero.....	5.000	
» cuarto.....	40.250	
	618.912'50	
<b>TERCERA SECCION.</b>		
Capitulo único.....	»	
	618.912'50	
<b>TOTAL GENERAL.....</b>		
	3.867.466'12	

Artículos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. — PESETAS.	TOTAL por capítulos. — PESETAS.
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS.</b>		
<b>PRIMERA SECCION.—INGRESOS ORDINARIOS.</b>		
<b>CAPÍTULO I. Rentas y censos de la provincia.</b>		
1.º Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia, segun relacion número 1.....	61.000	61.000
2.º Intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia, segun relacion núm. 2.....	518'70	518'70
<b>CAPÍTULO II. Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.</b>		
1.º Productos de los portazgos, segun relacion núm. 3.....	»	»
2.º Idem de los pontazgos, segun relacion núm. 4.....	»	»
3.º Idem de los barcajes, segun relacion núm. 5.....	»	»
<b>CAPÍTULO III. Donativas, legados y mandas.</b>		
Unico. Importe de los donativos, legados y mandas hechos á la provincia, segun relacion núm. 6.....	»	»
<b>CAPÍTULO IV. Repartimiento provincial.</b>		
Unico. Importe del repartimiento entre los pueblos de la provincia, en proporcion á lo que por contribuciones directas pagan cada uno al Tesoro, para cubrir el déficit del presupuesto provincial, segun el párrafo 2.º del art. 81 de la Ley, relacion núm. 7.....	2.697.073'69	2.697.073'69
<b>CAPÍTULO V. Recargos sobre la sal.</b>		
Unico. Importe del recargo sobre la sal comun que se consume en esta provincia, segun relacion núm. 8.....	»	»
<b>CAPÍTULO VI. Instruccion pública.</b>		
Unico. Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo, segun relacion núm. 9.....	»	»
<b>CAPÍTULO VII. Beneficencia.</b>		
Unico. Importe de los ingresos propios de los Establecimiento del ramo, segun relacion núm. 10.....	424.502'21	424.502'21
<b>SEGUNDA SECCION.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.</b>		
<b>CAPÍTULO I. Aumento al recargo sobre las contribuciones.</b>		
Unico. segun relacion núm. 11....	»	»
<b>CAPÍTULO II. Arbitrios especiales.</b>		
Unico. Importe de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 12.....	»	»
<b>CAPÍTULO III. Recargos extraordinarios.</b>		
Unico. segun relacion núm. 13....	»	»
<b>CAPÍTULO IV. Empréstitos.</b>		
Unico. Producto de los empréstitos contratados por la provincia con la autorizacion competente, segun relacion núm. 14.....	»	»

Artículos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		RESUMEN GENERAL DE INGRESOS.		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. PESETAS.	TOTAL por capítulos. PESETAS.			Ordinario. PESETAS.	TOTAL por capítulos. PESETAS.
<b>CAPÍTULO V.</b>						
<b>Enajenaciones.</b>						
Unico. Producto de la venta de propiedades provinciales, segun relacion núm. 15.....			<b>PRIMERA SECCION.</b>			
			Capítulo primero.....	61.518'70		
			» segundo.....	»		
			» tercero.....	»		
			» cuarto.....	2.697.073'69		
			» quinto.....	»		
			» sexto.....	»		
			» sétimo.....	424.502'21		
				<b>3.183.094'60</b>		
<b>TERCERA SECCION.—INGRESOS ADICIONALES.</b>						
<b>CAPÍTULO I.</b>						
<b>Resultas de presupuestos anteriores.</b>						
1.º Existencias que resultaron en la Caja provincial el dia 31 Diciembre de 1877, segun relacion núm. 16.....			<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
2.º Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1877, con arreglo á la liquidacion practicada en dicha fecha, segun relacion núm. 17.....			Capítulo primero.....	»		
3.º Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1877, procedentes de ejercicios anteriores al último, que no constan en la liquidacion, segun relacion núm. 18.....			» segundo.....	»		
			» tercero.....	»		
			» cuarto.....	»		
			» quinto.....	»		
			<b>TERCERA SECCION.</b>			
			Capítulo primero.....	»		
			» segundo.....	»		
			<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>3.183.094'60</b>
<b>CAPÍTULO II.</b>						
<b>Ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.</b>						
Unico.....			<b>RESUMEN GENERAL.</b>			
					PESETAS CÉNTS.	
			Total general de gastos.....	3.867.466'12		
			Idem id. de ingresos.....	3.183.094'60		
			Diferencia por.....			
				Déficit.....	684.371'52	
				Sobrante.....	»	

En Madrid á 16 de Abril de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

### Administracion económica.

#### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 12 del mes de Mayo de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cénts.
D. Juan Moya.....	Santa María.....	Rústica.....	Santa María.....	Clero.....	5'63
José Martin Bravo.....	Los Molinos.....	".....	Los Molinos.....	".....	38'13
Antonio García.....	Fresnedillas.....	".....	Fresnedillas.....	".....	18'75
Antonio Sevillano.....	Barajas.....	".....	Barajas.....	".....	112'50
José Martin Fernandez.....	Serranillos.....	".....	Serranillos.....	".....	26'75
Pedro Hurtado.....	Parla.....	".....	Parla.....	".....	13'25
Julian Prieto.....	Los Molinos.....	".....	Los Molinos.....	".....	25
Juan Millan.....	Colmenar Viejo.....	Censo.....	Cercedilla.....	".....	75
Agustin Marin.....	Aranjuez.....	Rústica.....	Aranjuez.....	".....	37'50
Pío Abad.....	Madrid.....	".....	Los Molinos.....	Patrimonio. Clero.....	2 170 25

Madrid 27 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

### Ayuntamientos.

#### Algete.

La recaudacion del repartimiento para hacer efectivo el contingente provincial y déficit del municipal en esta villa por el tercer trimestre del corriente año económico, se verificará en dias 1 al 5 inclusive del próximo mes de Mayo, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, en la casa del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia á los contribuyentes por dicho concepto para su conocimiento.

Algete 25 de Abril de 1878.—El Alcalde, Luis Lopez.

#### Cadalso.

Mediante á no haberse presentado licitador alguno en la subasta que se ha

celebrado en este dia á los ramos de las carnes de hebra, vino y aguardiente, que estaban anunciados, el primero con venta libre y los dos últimos con venta exclusiva al por menor, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar para su segunda subasta el domingo 5 de Mayo próximo venidero, dando principio á las doce de la mañana, en las casas consistoriales, sirviendo de tipo para el ramo de las carnes de hebra las dos terceras partes de la cuota por que ha salido á remate en este dicho dia; para los ramos del vino y aguardiente servirán las mismas cuotas que tienen señaladas, habiendo rectificado el precio á que el rematante puede vender dichas especies.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cadalso 28 de Abril de 1877.—El Alcalde, Pedro Abad.

#### Villavieja.

No habiendo tenido efecto por falta

de licitadores las subastas de consumos de las especies carnes frescas y saladas, vacunas, lanares y cabrias y aguardiente, cerveza y licores, con la exclusiva en la venta al por menor, ni de las del pan cocido, sal, jabon y carbones de todas clases, con libertad de ventas, intentadas en el dia de hoy, el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido por la ley referente á este asunto, ha procedido á la rectificacion de precios de las primeras, esto es, de las sujetas á la exclusiva en la venta al por menor, y señalado para la segunda subasta, que se considerará como primera, el dia 3 de Mayo, á las diez y media de su mañana, y la tercera como segunda, el dia 10 del mismo mes, á igual hora; debiendo advertirse que las subastas con libertad de venta se abrirán por las dos terceras partes de sus respectivos tipos, y luego pujas á la llana, y en el segundo remate con el 5 por 100 sobre la cantidad en que queden en el primero, y despues pujas á la llana.

El dia 11 del próximo Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica la segunda subasta para la enajenacion de la hoja de las moreras que existe en los lotes primero y tercero del Canal de Manzanares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la referida Administracion económica.

Madrid 27 de Abril de 1878.—Antonio Laá y Rute.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecinode....., que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones que se exigen para la enajenacion de la hoja de las 299 moreras que existen en los lotes primero y tercero del Canal de Manzanares, ofrece por cada una de ellas la cantidad de..... (la que sea se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Villaviciosa de Odón á 26 de Abril de 1878.—El Alcalde, Leon Manuel.

#### Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 22 de Abril de 1878.—El Secretario de gobierno, Segundo de la Hoz.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 22 de Abril de 1878.—El Secretario de gobierno, Segundo de la Hoz.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Buenavista.

Sentencia de remate.—En la villa de Madrid, á 25 de Abril de 1878, el Sr. Don Francisco Rondán, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital; habiendo visto estos autos ejecutivos instados por el Procurador Don Eusebio Casares y Castro, á nombre de D. Roman Martínez y Pérez, contra Don José Blazquez Prieto sobre pago de 90.000 rs., importe de los plazos segundo al décimo de la escritura de préstamo de 22 de Setiembre de 1864, cedidos al actor por D. Tomás de Velasco, con más los réditos á razón de 1 por 100 mensual desde el vencimiento de cada plazo no satisfecho y por las costas, gastos judiciales y extrajudiciales:

Resultando que en 4 de Marzo último se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes del expresado deudor Sr. Blazquez Prieto por las responsabilidades demandadas, é ignorándose su actual paradero se ha entendido el requerimiento al pago con el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, publicándose además en los periódicos oficiales, y trabada la ejecución en la casa hipotecada, calle de la Esperancilla, núm. 8, verificándose después la citación de remate en los propios términos que el requerimiento:

Resultando que trascurrido el término que para oponerse á la ejecución concede la ley, y no habiéndose hecho oposición ni reclamación alguna por parte del ejecutado ni de otra persona en su nombre, le ha sido acusada la rebeldía por parte del ejecutante y se ha mandado traer los autos á la vista con la sola citación de éste para dictar sentencia de remate:

Considerando que no habiéndose hecho oposición de ningún género á la ejecución por razón de éstos autos, despachada dentro del término legal en que podía haberse efectuado, han quedado en toda su fuerza y valor los fundamentos que se tuvieron en cuenta para decretar aquella, procediendo hoy dictar desde luego sentencia de remate, en con-

formidad á lo dispuesto en el art. 961 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos este dicho artículo y los 970, 971 y 1.190 de la propia ley;

Fallo que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, haciendo franco y remate de los bienes embargados al deudor demandado D. José Blazquez Prieto, y con ellos enteros y cumplido pago al actor ejecutante D. Roman Martínez Pérez de la cantidad de 90.000 reales por principal reclamado, intereses al 1 por 100 mensual devengados y que se devengan, costas causadas y que se causen, en todas las que condeno al expresado demandado.

Y por esta mi sentencia de remate lo proveo, mando y firmo.—Francisco Rondán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia de remate por el Sr. D. Francisco Rondán, Juez de primera instancia de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 26 de Abril de 1878.—Doy fe.—Bonifacio Guillen.

Concuerda con su original, de que certifico.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta Corte, expido la presente que firmo en Madrid á 27 de Abril de 1878.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rondán.—El Escribano, Bonifacio Guillen. 13

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Grñon.

La plaza de Secretario municipal y suplente de esta localidad se encuentra vacante por término de 20 días. Los aspirantes que reúnan las circunstancias que prescribe el reglamento podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal de la misma; advirtiéndole que pasado dicho término no habrá lugar á reclamación de ninguna clase.

Grñon 24 de Abril de 1878.—El Juez municipal, Felipe de Parla.

#### Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la de Masegoso á Sacedón á los baños de Trillo, en su sección del puente sobre el río Tajo á los baños, en la provincia de Guadalajara, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 30.667 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.540 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 24 de Abril de 1878.—El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Masegoso á Sacedón á los baños de Trillo, en su sección del puente sobre el río Tajo á los baños, en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1831, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de la de Masegoso á Sacedón á los baños de Trillo, en su sección del puente sobre el río Tajo á los baños, en la provincia de Guadalajara.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un mes.

5.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Guadalajara.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 24 de Abril de 1878.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por

espacio de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Perales de Tajuña á Alvares, provincia de Madrid, creado por Real orden de 5 del actual.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Carabaña, con Arancel de 2 miriámetros.....	9.400
	9.400

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual del portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1878.—El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Carabaña, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Fábrica Nacional del Sello.

##### RECTIFICACION.

El día 23 de Mayo, y no el 29, como por un error material se estampó en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 76.000 cartones con destino á los departamentos de la misma durante el próximo año económico de 1878-79.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en la licitación, á cuyo fin estará de manifiesto en estas oficinas el pliego de condiciones y muestras aprobadas por la superioridad, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.